

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,931

## Sección A

### Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

**ACUERDO No. 45-2015**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **ROBERTO OCHOA MADRID**, del cargo de Subsecretario de Estado dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir del día uno (01) de diciembre de 2015 y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Acuerdos Nos.: 45-2015 y 46-2015.

A. 1-2

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.**

Resolución No. 159-2012.

A. 2-7

**AVANCE**

A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

## **Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**

ACUERDO No. 46-2015

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo **001-A-2014** de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **MARÍA DOLORES AGÜERO LARA**, en el cargo de Subsecretaria de Estado dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

**SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta, Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

CERTIFICACIÓN No. 159-2012

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.159-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de febrero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, expediente No.PJ-19102010-2257, por la Abogada **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, con domicilio en el barrio La Granja, 12 calle b, 10 Ave. Circunvalación, edificio Aries, 2do. nivel, frente a Empacadora Continental, teléfono 2557-6804/9580-6777, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.4576-

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2011 de fecha **19 de diciembre del 2011** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, con domicilio en el Barrio La Granja, 12 calle b, 10 Ave. Circunvalación, edificio Aries, 2do. nivel, frente a Empacadora Continental, teléfono 2557-6804/9580-6777, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Con el nombre de **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, se constituye una Organización cristiana, sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen el país, esta Organización en los siguientes capítulos se identificará como Ministerio.

**ARTÍCULO 2.-** Domicilio.- El domicilio del Ministerio, será en el Barrio La Granja, 12 calle b, 10 Ave. Circunvalación, edificio Aries, 2do. nivel, frente a Empacadora Continental, teléfono 2557-6804/9580-6777, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y de acuerdo con su desarrollo, se podrán crear otras filiales a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.-** Duración.- Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

#### CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, son los siguientes: 1.- Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Fomentar procesos de desarrollo y formación integral que tengan como única finalidad beneficiar aquellos sectores de la niñez y la sociedad que carecen de los medios básicos de subsistencia, vivienda, alimentación, salud, educación. 3.- Promover la implementación de programas educativos para



menores, adolescentes y adultos que estén diseñados en el conocimiento actual sobre el desarrollo integral de los mismos y su educación. 4.- Promover y mantener un ambiente seguro y saludable, que fomente el desarrollo social, emocional, intelectual y físico de la niñez y la juventud, que respete su dignidad y sus derechos, todos estos servicios se brindan de manera gratuita y en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

**ARTÍCULO 5.-** Para el logro de los objetivos **EL MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, desarrollará las siguientes actividades: 1.- Motivar a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, para que contribuyan de manera activa en los proyectos, que velen por la restauración espiritual, emocional e integral de menores dañados por la desintegración familiar y otros efectos colaterales. 2.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del Ministerio, para que de esta manera se proyecten a las comunidades para ayudar a los más necesitados de esas zonas. 3.- Establecer centros de recreación, comedores infantiles, asilos, clínicas médicas, y Hogares de Protección que beneficien aquellos ciudadanos con limitaciones económicas, sociales y culturales, proporcionadas en forma gratuita y coordinada con los entes estatales correspondientes. 4.- Ayudar a los beneficiados a desarrollar sus habilidades para que establezcan su propia sostenibilidad económica. 5.- Establecer dentro de la capacidad del Ministerio acceso a los medios electrónicos y de comunicación como herramientas para la propagación y difusión del Evangelio y fortalecer las bases de nuestra sociedad a través de la enseñanza de principios, valores morales y espirituales.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.-** Para su funcionamiento, dirección y administración, el **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, estará conformado de la siguiente forma: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Contribuyentes; y, d) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 7.-** Los Miembros Fundadores son aquellos que Dios utilizó como instrumentos para ejecutar las acciones de este Ministerio.

**ARTÍCULO 8.-** Miembros Activos. Son personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, firmaron el acta de Constitución y aquéllas que se incorporen en el futuro al llamamiento para conformar parte del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA** y

que están de acuerdo con la doctrina y estatutos que rigen esta Organización.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros Contribuyentes son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que aportan recursos para el logro de los objetivos del Ministerio.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros Honorarios serán aquellos que de una u otra manera contribuyan con servicios especiales al logro de los objetivos del Ministerio.

**ARTÍCULO 11.-** Los diferentes Ministerios que conforman el cuerpo del Ministerio, son aquellos miembros que han sido nombrados para ejercer sus funciones para lograr los objetivos de este Ministerio, cualquiera que sea su naturaleza; sólo los miembros Fundadores y Activos, del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, tendrán por derechos y obligaciones las siguientes: **OBLIGACIONES:** 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del Ministerio y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. 4) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. 5) Hacer profesión de fe de reconocimiento a Jesucristo como Salvador personal. 6) Ser sumergido bajo aguas bautismales. 7) Las parejas deberán estar unidas legalmente en matrimonio. 8) Contribuir voluntariamente con los Ministerios. 9) Velar porque se ejecuten los programas de trabajo aprobados y el cumplimiento de los presentes Estatutos. 10) Ser un buen testimonio positivo que honre, y glorifique a nuestro Señor Jesucristo, **DERECHOS:** 1) Elegir y ser electos para cargos a la Junta Directiva. 2) Presentar peticiones a las Autoridades del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, ya sea por motivos de interés particular o general. 3) Gozar de libertad de asociación de acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas. 4) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 5) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 12.-** La Organización del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad dentro de la Iglesia.

**ARTÍCULO 14.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 15.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** Para que las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias puedan constituirse se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la toma de decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes; para la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la Asistencia de dos terceras partes de sus miembros y el voto favorable para la toma de decisiones de dos terceras partes de sus miembros asistentes.

**ARTÍCULO 18.-** De no haber quórum en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes, y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

**ARTÍCULO 20.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** 1.- Aprobar, reproducir y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos, al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva, 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros, 3.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Ministerio, 4.- Velar por el logro de los objetivos del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**. 5.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 6.- Otorgar amplias facultades al señor Presidente de la Junta Directiva, para que pueda otorgar los poderes que sean necesarios. 7.- Aprobar los presentes estatutos. 8.- Definir la política del Ministerio.

**ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** 1.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. 3.- Aprobar todo lo referente a la reforma, modificación o enmienda de los presentes estatutos. 4.- Otros que tengan carácter urgente.

**ARTÍCULO 22.-**La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del Ministerio, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarios. Está integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales; quienes deben ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, los cuales pueden ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1.-Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año, asimismo el plan anual de trabajo para el siguiente periodo con su respectivo presupuesto. 3.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas del Ministerio. 4.- Supervisar y dirigir la administración del Ministerio y todos los programas y proyectos que se desarrollan. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales y Junta Directiva correspondientes. 6.- Representar legalmente al Ministerio. 7.-Llevar los Libros de Secretaria, Contabilidad y Registro de los miembros. 8.- Elaborar el presupuesto y el Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. 9.- Otros.

**ARTÍCULO 24.- LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS SON LAS SIGUIENTES:** **PRESIDENTE:** Las atribuciones del Presidente son: 1.- Asumir la representación judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**. 2.- Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de las mismas. 3.- Convocar a través de la Secretaria de Actas y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo. 5.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero y Fiscal para retiro de fondos, 6.- Firmar juntamente con el Secretario, las actas y

certificaciones que el Ministerio emita. 7.- Presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 8.- Ejercer el voto de calidad en casos de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. 9.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

**ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1.- Las mismas del Presidente en ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que son inherentes a dicho cargo.

**ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1.- Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y de otras actividades afines. 2.- Autorizar con su firma y la del Presidente, todas las actas correspondientes a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 3.- Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. 4.- Dar lectura del acta anterior en sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. 5.- Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. 6.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general del Ministerio. 7.- Velar porque los archivos del Ministerio se mantengan protegidos, en orden y al día. 8.- Mantener actualizado el libro de Registro de la Membresía. 9.-Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 27.- TESORERO:** Las funciones del Tesorero son: 1.- Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. 2.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente. 3.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio del Ministerio. 4.- Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados a la Asamblea General. 5.- Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria del país, para beneficio del Ministerio. 6.- Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

**ARTÍCULO 28.- FISCAL:** Son atribuciones del Fiscal: 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitido por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones administrativas del Ministerio comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en el Ministerio. 3.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente del Ministerio. 4.- Las demás inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 29.- VOCALES.-** Son atribuciones de los Vocales: 1.- Responsabilizarse del control de los diferentes ministerios establecidos y por establecerse en el Ministerio. 2.- Desempeñar cualquier otra función o actividad que le fuera delegado por el Reglamento Interno o el Presidente. 3.-Sustituir por su orden a cualquier miembro Directivo en el desempeño de su cargo por ausencia temporal definitiva.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**ARTÍCULO 30.-** Forman parte del patrimonio del Ministerio Dios y la Familia, los siguientes bienes: 1) Las contribuciones voluntariamente aprobadas por la Asamblea General, aportaciones, subsidios, etc. 2) Los bienes muebles e inmuebles a nombre del Ministerio. 3) Las herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. 4) Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

**ARTÍCULO 31.-** Los bienes y valores del Ministerio serán recibidos y entregados, mediante inventario levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un Acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por el Fiscal.

**ARTÍCULO 32.-** Se prohíbe destinar o ampliar fondos o bienes sociales del Ministerio para otros fines que no contribuyan a lograr los fines u objetivos, y no se ejecutarán gastos que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en el presupuesto general del Ministerio.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 33.-** El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por fusión o incorporación a otra organización. 2.- Por cualquier causa que haga absolutamente intiposible el logro de sus objetivos. 3.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. 4.- Cuando sea decretada judicialmente mediante sentencia firme o por medio de una resolución administrativa de la Secretaría del Interior y Población.

**ARTÍCULO 34.-** La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 35.-** Si se acordare la disolución del Ministerio, la Asamblea General Extraordinaria, se constituirá una Junta



Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes procederá a cumplir con las obligaciones adoptadas con terceros y sus activos si los hubiere, se traspasa a otro Ministerio que teniendo fines similares o una institución benéfica del país, sea designada por la Asamblea General Extraordinaria, que propuso y acordó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36.-** Los presentes estatutos, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la misma.

**ARTÍCULO 37.-** Todo lo no previsto se resolverá de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los objetivos del Ministerio y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

**SEGUNDO:** El **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas

por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **MINISTERIO DIOS Y LA FAMILIA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.  
**NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

### *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1029 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de diciembre de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS., Secretario General a.i.; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GE No.1189/16-12-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el presupuesto de ingresos y egresos será formulado por ésta, y su financiamiento se cubrirá hasta en un cincuenta por ciento (50%) por el Banco Central de Honduras y el restante cincuenta por ciento (50%) por las demás instituciones sujetas a su supervisión, vigilancia y control.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.370/27-03-2007 aprobó el “Reglamento sobre el Pago de Aportes por parte de las Instituciones Supervisadas al Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

**CONSIDERANDO (3):** Que por efectos de la emisión de nuevas leyes financieras y reformas a las existentes, se han agregado nuevas instituciones dentro del ámbito de supervisión de la Comisión, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aportarán en atención a las operaciones que realicen de conformidad a los criterios y aportes establecidos en los numerales descritos en dicho Artículo.

**CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, aprobada mediante Decreto

No.205-2011, se dispone que las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca y Sociedades Re-afianzadoras de Fondos de Garantía Recíproca constituidas en el país aportarán al presupuesto de la Comisión en la forma y porcentaje que ésta establezca.

**CONSIDERANDO (5):** Que asimismo el Artículo 119-U contenido en las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras aprobadas mediante Decreto No.174-2013, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tiene la responsabilidad de supervisar y sancionar a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, de conformidad con el marco de su propia Ley y demás legislación vigente aplicable al Sistema Financiero. En virtud de dicha labor, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) debe aportar al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) según lo que se establezca entre las partes.

**CONSIDERANDO (6):** Que por su parte, mediante los artículos 4 y 23 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores aprobada mediante Decreto No.46-2015, se establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dentro de sus competencias debe supervisar, inspeccionar y sancionar según la Ley, a todos los participantes directos nacionales y extranjeros de los sistemas de pagos administradores que estén sujetos a dichos sistemas.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 13, numeral 2), y 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 119-U de la Ley de Cooperativas de Honduras aprobada mediante Decreto No.174-2013; 41 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional; 4 y 23 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores;

### RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL PAGO DE APORTES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS AL**

## **PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el aporte que realiza el Banco Central de Honduras (BCH) y las demás Instituciones Supervisadas al financiamiento del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, reformado mediante Decreto No. 110-2004 del 22 de septiembre de 2004.

### **Artículo 2.- Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones Supervisadas a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como, aquellas calificadas como tal en sus leyes especiales.

### **Artículo 3.- Financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos**

El presupuesto de la Comisión, será financiado hasta en un cincuenta por ciento (50%) por el Banco Central de Honduras (BCH) y por las demás instituciones supervisadas.

El cálculo para el cobro de los aportes a las instituciones supervisadas lo hará la Comisión, con base a las cifras de balance y estados de resultados al 31 de diciembre del año anterior presupuestario correspondiente.

### **Artículo 4.- Ejercicio Económico**

El ejercicio económico de la Comisión corresponderá con el año civil. Con base a la ejecución presupuestaria del mes de septiembre, la Comisión podrá reducir proporcionalmente los aportes mencionados, si la proyección de ingresos y gastos para el último trimestre produce un excedente. Los excedentes resultantes de la liquidación del ejercicio presupuestario

precedente, se transferirán a la Tesorería General de la República (TGR) a más tardar el 31 de marzo del siguiente año.

### **Artículo 5.- Cobro de Aportes**

El cobro a las instituciones supervisadas de los aportes resultantes del cálculo que efectúe la Comisión, con base en las cifras de balance y estado de resultados al 31 de diciembre del año anterior presupuestario, deberá hacerse efectivo en tres (3) cuotas en los meses de enero, junio y septiembre del período presupuestario correspondiente. Las cuotas a pagarse, en el mes de enero corresponderá al cincuenta por ciento (50%) y para los meses de junio y septiembre, un veinticinco por ciento (25%) para cada uno del total presupuestado.

Los aportes serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central de Honduras (BCH) y la Comisión los mantendrá invertidos en bonos del Estado o del Banco Central de Honduras (BCH).

### **Artículo 6.- Recargo por Incumplimiento**

Las instituciones supervisadas que no efectúen el pago requerido por la Comisión dentro del plazo establecido de las aportaciones a que se refiere el presente Reglamento, en las cantidades que correspondan, dará lugar a un recargo equivalente al valor que resulte de aplicar al monto no aportado por cada día de atraso, la tasa de rendimiento sobre inversiones en valores del Estado con plazo a trescientos sesenta (360) días, vigente a la fecha en que se debió hacer efectivo dicho pago.

El recargo por pagos efectuados en forma tardía se podrá incluir en el cobro siguiente de aportes correspondiente.

### **Artículo 7.- Aportes de Nuevas Instituciones Supervisadas**

Cuando por autoridad competente una nueva institución sea autorizada para operar en el sistema supervisado nacional, ésta deberá efectuar sus aportaciones al presupuesto de la Comisión sobre la base de las cifras de su balance de inicio de operación, en forma proporcional al ejercicio presupuestario en curso.

**Artículo 8.- Instituciones Aportantes y Base de Cálculo**

Las instituciones supervisadas aportarán de la forma siguiente:

Instituciones Supervisadas	Base de Cálculo
1. Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras.	El uno (1) por millar de los activos totales menos los activos contingentes, cuentas de orden y las reservas de valuación.
2. Bancos Estatales como: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y las instituciones financieras del Estado o privadas que canalicen recursos a los prestatarios, por medio de otras instituciones del Sistema Financiero.	El ¼ del uno (1) por millar de los activos totales menos los activos contingentes, cuentas de orden y las reservas de valuación.
3. Institutos Públicos y Privados de Previsión, las Administradoras Privadas de Pensiones y cualquier otro fondo privado de pensiones y jubilaciones.	El punto diez (0.10) del uno (1) por millar de los activos totales menos los activos contingentes, cuentas de orden y las reservas de valuación.
4. Instituciones de Seguros y Reaseguros, nacionales y extranjeras, domiciliadas o autorizadas para operar en el país.	El 0.375 del uno (1) de las primas directas netas anuales.
5. Bolsas de Valores, Puestos o Casas de Bolsa y otras instituciones del sector bursátil que califique la Comisión.	Hasta el dos por ciento (2.0%) de los ingresos anuales menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio.
6. Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF).	Un ¼ del uno (1) por millar de sus activos totales, menos las reservas de valuación y las cuentas de orden.
7. Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y de Inversión.	El 0.05% de los ingresos anuales del año anterior menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio.
8. Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores o Depósitos.	El 0.20% de los ingresos anuales del año anterior obtenidos de sus operaciones en el país, menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio.
9. Sociedades Clasificadoras de Riesgo.	El 0.15% de los ingresos anuales del año anterior obtenidos de sus operaciones en el país, menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio.
10. Sociedades de Titularización.	El 0.75% de los ingresos anuales del año anterior obtenidos de sus operaciones en el país, menos los ingresos financieros derivados de las inversiones del patrimonio.
11. Almacenes Generales de Depósito.	El uno por ciento (1.0%) de los ingresos anuales generados por los servicios prestados, menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio.
12. Casas de Cambio.	El ½ del uno por ciento (1.0%) de los ingresos anuales obtenido de sus operaciones.
13. Oficinas de Representación de Instituciones Bancarias del Exterior.	El uno (1) por millar de los activos totales menos los activos contingentes, cuentas de orden y las reservas de valuación.
14. Sociedades Emisoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito.	El uno (1) por millar de los activos totales menos los activos contingentes, cuentas de orden y las reservas de valuación.
15. Centrales de Riesgo Privadas o Empresas de Información Crediticia o Burós de Crédito.	El uno por ciento (1.0%) de los ingresos totales anuales generados por los servicios prestados.
16. Sociedades Remesadoras de Dinero.	El ½ del uno por ciento (1.0%) de los ingresos anuales obtenidos en sus operaciones de pago de remesas generadas en Honduras y en el extranjero.
17. Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ½ del uno por ciento (1%) de los activos netos más:</li> <li>• El ½ del uno por ciento (1%) de los ingresos por prima netos registrados en cada uno de los Fondos de Garantía Recíproca.</li> </ul>
18. Entidades Administradoras de Sistemas de Pagos por medios electrónicos (Instituciones no Bancarias que brindan servicios de dinero electrónico (INDEL)).	El uno por ciento (1.0%) de los ingresos totales anuales generados por los servicios prestados.*
19. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).	El uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos por aportes anuales obligatorios que reciba de las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito. **



**Notas:**

\*El aporte aplicará a partir de la fecha de su incorporación como institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

\*\*El aporte requerido al CONSUCOOP será efectivo una vez que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros certifique que dicho organismo cuenta con la estructura técnica y administrativa para realizar la supervisión efectiva a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas.

### **Artículo 9.- Cese de Funciones de una Institución Supervisada durante el Período de Cobro**

En el caso de instituciones supervisadas que entren en un proceso de liquidación voluntaria o forzosa, cesarán en su obligación de pagar las aportaciones al presupuesto de la Comisión a partir del período completo correspondiente al que se notificó la Resolución de liquidación, sea ésta por disposición de autoridad competente o de la Comisión, o bien, cuando el órgano legítimo de la institución supervisada decida, de conformidad con la Ley, la disolución y liquidación de la misma. Tales decisiones deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión mediante Certificación de la Secretaría de Junta Directiva o Consejo de Administración.

### **Artículo 10.- Derogatoria**

La presente Resolución deroga la Resolución No.370/27-03-2007, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como, cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

### **Artículo 11.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General, a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

**JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**

Secretario General a.i.

12 E. 2016

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas y Sustancias afines.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **RESCATE 20 SP**, compuesto por los elementos: **20% ACETAMIPRID**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **NIPPON SODO Co., LTD / JAPON**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de diciembre del 2015.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
**DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

12 E 2016

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de febrero del dos mil quince (2015), compareció ante este tribunal el Abogado **WALTER RODOLFO BAUTISTA BAQUEDANO**, actuando en nombre propio y como Apoderado Legal de la señora **DAISY RODRÍGUEZ** interponiendo demanda con orden de ingreso número **0801-2015-00090**, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, el que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las formalidades esenciales del procedimiento, con exceso y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias del caso, declarándonos solventes con el Estado de Honduras o en su defecto con el Instituto de la Propiedad, en lo que se refiere al pliego de responsabilidad civil N 10-172-2009-DCSD y N 09-172-2009-DCSD. Que cubre el período comprendido de enero a octubre del 2009, se condene en Costas a la parte demandada en virtud de no tener motivos racionales para litigar. Se acompañan documentos.

**HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO**  
SECRETARIO ADJUNTO

12 E. 2016

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SEFIN LPN-021-2015**

**PARA LA “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ORACLE  
PARA OPERACIÓN DEL SIAFI PARA EL AÑO 2016”**

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-021-2015 “Para Adquisición de Licencias Oracle para operación del SIAFI para el año 2016”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos

nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchon León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2220-1522, 2220-1537, Telefax: 2220-0122, correo electrónico: [jaldana@sefin.gob.hn](mailto:jaldana@sefin.gob.hn) y [gad@sefin.gob.hn](mailto:gad@sefin.gob.hn), con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes. Los documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” ([www.sefin.gob.hn](http://www.sefin.gob.hn)).

4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 18 de enero de 2016, a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, salón de juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa, las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2015

**MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO

12 E. 2016

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 51.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor **SAMUEL VALLADARES SOSA**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal del **CLUB ROTARIO DE COMAYAGUA**, contraída a pedir que se reconozca a su representado como persona jurídica y se aprueben sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los estatutos del **CLUB ROTARIO DE COMAYAGUA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por los que se procede acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés públicos.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 2, numeral 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos y el Artículo 302 de la Constitución de la República.

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** Como Persona Jurídica al **CLUB ROTARIO DE COMAYAGUA, Depto. de COMAYAGUA** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE COMAYAGUA**

**Art. I.-** Nombre: Esta Asociación se denomina “**CLUB ROTARIO DE COMAYAGUA**”.

**FINES**  
**SECCIÓN I**

**Art. II.-** Los fines del Club Rotario son estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular estimular y fomentar: 1.) El conocimiento mutuo y la amistad con ocasión de servir. 2.) La buena fe como norma en los negocios y en las profesiones: el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia, en servicio de la sociedad. 3.) La aplicación del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública. 4.) La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus hombres de negocios y profesionales unidos en el ideal de servicio.

**SOCIOS**  
**SECCIÓN 1**  
**CLASES**

**Art. III.-** Los socios pueden ser de cuatro clases: Activos, Honorarios, de Servicio anterior y Veteranos Activos. **SOCIOS ACTIVOS. CUALIDADES.-** Sólo podrán ser elegidos socios Activos los varones mayores de edad, que además de observar buena conducta y gozar de sana reputación mercantil, se dediquen como propietarios, socios funcionarios de una compañía o gerentes de cualquier negocio digno y acreditado que desempeñen en tal negocio funciones ejecutivas y con autoridad discrecionales; y que se actúen en su nombre con plena autoridad como agentes locales, representantes o directores de sucursales; y ejerzan una profesión independiente, digna y acreditada. **SECCIÓN 3. CLASIFICACIONES:** a.- Los socios Activos se clasificarán con arreglo a sus respectivos negocios o profesiones, a los que deberán estar personal y activamente dedicados dentro de los límites territoriales del Club. b.- La clasificación de cada uno de los socios Activos habrá de ser la que se refiera a la actividad principal y reconocida de la empresa o institución en que preste sus servicios, o si se dedica independientemente a negocios o al ejercicio profesional, su clasificación será la que se refiera a su negocio principal o reconocido o a su actividad principal y reconocida. **SECCIÓN 4. LIMITACIÓN.** No podrá haber más de un socio Activo por cada clasificación que no sea la de Periodismo o Religión, salvo cuando se elija para alguna de ellas a un socio Activo adicional, conforme se dispone en la sección siguiente: **SECCIÓN 5.- SOCIOS ACTIVOS ADICIONALES.** Todo socio Activo podrá proponer, y el Club elegir, como socio Activo con igual clasificación a una persona más del sexo masculino activamente dedicada al mismo tipo de negocio o profesión del proponente siempre y cuando reúna las condiciones requeridas para los socios Activos. **SECCIÓN 6.- CLASIFICACIONES DE PERIODISMO Y RELIGIÓN.** La clasificación de Periodismo y Religión son las únicas que pueden comprender a varios socios representantes de los periódicos y religiones significativos que se publiquen dentro del territorio del Club, siempre que reúnan los requisitos preceptuados para socios Activos. **SECCIÓN 7. FUNCIONARIOS PÚBLICOS.** Las personas que desempeñan cargos públicos de elección o designación, por un período limitado, no podrán ser propuestos como socios Activos en representación de los mismos. Esto no se aplica a quienes ejerzan empleos en establecimientos de enseñanza.



**SECCIÓN 8.- PREFERENCIA LOCAL.** Un representante o agente local de entidad forastera o extranjera, no podrá ser elegido socio Activo cuando exista solicitud de otra persona idónea cuya oficina radique en el territorio del Club. **SECCIÓN 9.- SOCIOS HONORARIOS.** Podrán ser elegidos socios Honorarios los varones mayores de edad, que se hayan distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios y que residan dentro de los límites territoriales del Club o se hallen en forma definitiva ligados a dicho territorio. **CONDICIONES.** Los socios Honorarios están exentos del pago de cuotas, tendrán derecho a asistir a las reuniones del Club y disfrutarán en ellas de las ventajas inherente de los socios Activos; pero no serán considerados como representantes de clasificación alguna, no tendrán voto, no podrán ser elegidos para ningún cargo del Club, ni les corresponderá participación en los fondos u otros bienes sociales. **SECCIÓN 10.- SOCIOS DE SERVICIOS ANTERIOR.** Cualquier exsocio de un Club Rotario que ya no sea susceptible de admitirse con tal carácter por haberse retirado del ejercicio activo de sus negocios o de su profesión, pueden ser admitido como socio de servicio anterior por este Club, con tal que haya sido miembro Activo de uno o más Clubs Rotarios, por cinco o más años. El referido exrotario pueden ser admitido con el carácter de socio de servicio anterior, ya sea inmediatamente que termine su carácter de socio Activo y en cualquier tiempo posterior, siempre que reúna los demás requisitos relativo a los socios de servicio anterior. Si su retiro de los negocios o del ejercicio de su profesión tiene lugar después de que haya sido dado de baja de un Club Rotario, no tendrá derecho a ser admitido como socio de servicio anterior. El interesado deberá residir y continuar residiendo dentro de los límites territoriales del Club o dentro del territorio residencial reconocido como suburbios de la ciudad en que el Club está ubicado. El socio de servicio anterior gozará de todos los derechos y privilegios de un socio Activo y soportará iguales responsabilidades con la excepción de que no se le considerará representativo de ningún negocio o profesión desde el punto de vista de las clasificaciones. **SECCIONES 11.- SOCIOS VETERANOS ACTIVOS.** Cualquier socio Activo de este Club, que sea actualmente miembro Activo de este Club y que lo haya sido de este o de otro Club Rotario, por un total de veinte años o más o que cuente con sesenta y cinco años de edad o más, después de haber sido socio Activo de uno o más Clubs Rotarios por un total de cinco o más años, podrá si desea, convertirse en socio veterano Activo, de este Club, mediante notificación al Secretario, por escrito, sobre su intención en este sentido. Este Club puede, si desea elegir como socio Veterano Activo, a cualquier exsocio Veterano Activo resida dentro de los límites territoriales de este Club o dentro del territorio residencial reconocido como suburbios de la ciudad en que el Club está ubicado. El socio Veterano Activo gozará de todos los derechos y privilegios que corresponden a un socio Activo y tendrá iguales responsabilidades, excepción hecha de que no será considerado como representante de ningún negocio o profesión por lo que hace a clasificaciones. El Club podrá admitir en su seno a un varón mayor de edad, para llenar la clasificación anteriormente ocupada por el socio Veterano Activo.

### **SECCIÓN 1** **PERIODO**

**Art. IV.-** Duración de la calidad del socio. La calidad del socio durará mientras dure la existencia del Club, debiendo expirar sólo

por muerte del socio o de acuerdo con lo dispuesto a continuación: **SECCIÓN 2.- BAJA:** a) Un socio Activo dejará automáticamente de serlo cuando deje de estar dedicado personalmente al negocio o profesión que determinó su clasificación dentro del Club, o deje de estar relacionado con su establecimiento de negocio, o deje de tener su establecimiento de negocios o su lugar de residencia dentro de los límites territoriales del Club. b) Un socio Activo Adicional, dejará de serlo cual la clasificación quede vacante ya por retiro del socio Activo proponente, o en el caso de que este proponente se convierta en socio veterano Activo de este Club. c) Un socio de servicio anterior, dejará de serlo automáticamente cuando reingrese a la vida activa comercial o profesional o deje de residir dentro de los límites territoriales del Club o dentro de la zona reconocida como suburbios de la ciudad en que este Club esté ubicado, o si para ser, y en la fecha en que pasará a ser socio Veterano Activo. d) Un socio Honorario dejará de serlo automáticamente el primer día de julio subsiguiente a la fecha de su admisión, a menos que la Junta Directiva, a su juicio acuerde, mantener la referida designación de socio Honorario cada año consecutivamente. La Junta Directiva puede continuar dicha distinción aunque la persona elegida deje de residir dentro de los límites territoriales del Club o de hallarse en forma definitiva ligada a dicho territorio. **SECCIÓN 3.- REINGRESO.** Cuando un individuo deje de ser socio Activo del Club de acuerdo con lo señalado en la precedente sección 2, podrá presentar nuevamente solicitud de admisión para la misma clasificación si estuviera vacante, con derecho de preferencia sobre otros candidatos y sin necesidad de pagar otra vez la cuota de admisión. **SECCIÓN 4.- CLASIFICACIÓN. COMO CORREGIRLA.** La Junta Directiva podrá variar según su criterio, la clasificación de cualquier socio, cuando las circunstancias lo aconsejen, pero deberá dar aviso anticipadamente al socio afectado para que alegue lo que a su juicio corresponda. **SECCIÓN. 5. BAJA POR OTRAS CAUSAS:** a) La Junta Directiva está facultada para dar de baja a cualquier socio que deje de tener las cualidades inherente a la calidad de socio Rotario, si es que así lo deciden, por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta reunidos en sesión especialmente convocada para el objeto. b) La Junta Directiva está facultada para dar de baja a cualquier socio por cualquier razón de la Junta estime conveniente, si es que así lo deciden, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la Junta reunidos en sesión especialmente convocada para el objeto. c) En cualquiera de los casos a) o b) se dará aviso al interesado, por escrito, dentro de los siete (7) días subsiguientes a la resolución de la Junta y tal socio podrá, dentro de catorce (14) días a contarse desde la fecha de dicho aviso, notificar al Secretario por escrito, de su intención de apelar ante el Club o someter la cuestión a arbitraje de acuerdo con lo puntualizado en la sección 10 de este Artículo. En caso de que el socio de en cuestión decida apelar, la Junta señalará entonces el día de la audiencia para escuchar la apelación, en una reunión Ordinaria dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación, por lo menos cinco (5) días antes de la reunión se dará aviso de la misma a todos los socios del Club, indicándose el objeto de la misma a tal reunión sólo podrán concurrir los socios del Club. d) Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio, en la forma establecida en esta sección, el Club no elegirá a un nuevo socio para cubrir la clasificación vacante, hasta que haya terminado el plazo para que el socio recurra a la apelación

y la decisión del Club o la que tomen los árbitros haya sido anunciada.

e) La decisión de la Junta Directiva definitiva si no se apela ante el Club o no se recurre al arbitraje; pero, caso de que el socio decida apelar únicamente la decisión del Club será considerada. **SECCIÓN 6. BAJA POR FALTA DE PAGO.** Cuando un socio deje de pagar sus cuotas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será advertido por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida; y de no pagar las cuotas pendientes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio terminará de modo automático. La Junta Directiva queda facultada para admitir de nuevo, a petición propia y previo pago de la cantidad adeudada, al socio incurso en esta penalidad, siempre que la clasificación que dejó vacante no haya sido ocupada entre tanto por elección de un nuevo socio, disponiéndose además que no se podría reelegir socio Activo a ningún socio si su clasificación anterior ha sido cubierta. **SECCIÓN 7.- BAJA POR FALTA DE ASISTENCIA.** a) Dejará automáticamente de ser socio Activo, de servicio anterior o veterano Activo, todo aquél que falta consecutivamente a cuatro de las reuniones semanales reglamentarias del Club, sin aducir ante la Junta Directiva excusas que ésta juzgue suficientes. La asistencia a reunión Ordinaria de cualquier otro Club Rotario, dentro de los seis (6) días precedentes o siguientes al de una falta, o del mismo día, servirá para compensarla siempre que se notifique a su club dicha asistencia. b) Dejará también de ser socio activo o de servicio anterior o veterano activo, quien durante el primero o segundo semestre de su ejercicio anual, no alcance el sesenta por ciento de asistencia, a menos que la Junta Directiva encuentre fundados los motivos que el interesado exponga para justificarse. **SECCIÓN 8.- RENUNCIA.**- Toda renuncia a la calidad de socio, deberá hacerse por escrito (dirigida al presidente o al Secretario y será admitidas siempre que el renunciante haya satisfecho al Club todas sus deudas. **SECCIÓN 9.- PÉRDIDA DE DERECHO SOBRE LOS BIENES SOCIALES DEL CLUB.**- La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al Club, pierde todos los derechos que pudieran caberle en los fondos u otros bienes pertenecientes al mismo.- **SECCIÓN 10.- ARBITRAJE.**- Si llegare a suscitarse alguna divergencia entre algún socio, o exsocio y el Club, o algún miembro de la Junta Directiva del Club, relativa a la condición de socio, o a algún supuesto caso de violación de los Estatutos o Reglamentos o sobre la expulsión de algún socio del Club, o en general por cualquier motivo que no pueda resolverse satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, se tratarán los asuntos en desacuerdo por un sistema de arbitraje en el que cada parte en conflicto nombrará un árbitro y entre éstos escogerán un juez, solamente social de 3 un Rotary Club podrán ser nombrados como jueces o árbitros, el Arbitraje deberá ser conducido en la manera prescrita por la Ley y la decisión que tomen los Árbitros o en su caso, lo quien resulte del voto decisivo del juez será definitivo y las partes litigantes habrán de atenerse a ello y aceptarlo.

#### **LÍMITES TERRITORIALES.- SECCIÓN 1.-**

**Art. V.-** Los límites territoriales de este Club comprenderán toda la ciudad de Comayagua extendiéndose al Norte hasta el Rancho Gloria; al Sur Aeropuerto Palmerola; y, al Este municipio de Lejamaní.

#### **SESIONES.-SECCIÓN 1.**

**Art. VI.** El Club se reunirá regularmente, una vez por semana, conforme establece el Reglamento.- **SECCIÓN 2.-** La reunión y elecciones anuales se celebrarán en abril o mayo, según prescriba el Reglamento.

#### **CUOTAS.- SECCIÓN 1.**

**Art. VII.** Cada uno de los socios activos, de servicio anterior o veteranos activos, de este Club, cubrirán en calidad de cuota de admisión y de cuotas anuales, las cantidades que prescriba el Reglamento de este Club, con la excepción de que los socios de servicio anterior o veteranos que hayan sido socios activos en este mismo Club, no tendrán que abonar una segunda cuota de admisión.-

#### **LA JUNTA DIRECTIVA.- SECCIÓN 1.**

**Art. VIII.** El Club estará regido por una Junta Directiva constituida con arreglo a las disposiciones del Reglamento.- **SECCIÓN 2.-** La Junta Directiva decidirá en definitiva sobre todos los asuntos que interesen al Club, salvo apelación ante el mismo, tendrá autoridad general sobre sus componentes y los comités, estando plenamente facultada para declarar vacante cualquier cargo.- Tendrá el carácter de consejo de apelación para conocer de las disposiciones dictadas por los funcionarios y por los comités. Cualquiera de las decisiones de la Junta Directiva puede ser objeto de apelación ante el Club y las que sean objeto de tal apelación sólo podrán revocarse por el voto de dos terceras partes de los socios presentes en una reunión Ordinaria señalada por la Directiva y en la que haya quórum, debiendo el Secretario notificarles dicha apelación cinco días antes.- **SECCIÓN 3.-** Los funcionarios de este Club serán un Presidente, uno o más Vicepresidentes, quienes deberán formar parte de la Junta Directiva, un Secretario, un Tesorero y un Macero, de los cuales uno o más pueden no ser miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que al efecto disponga el reglamento del Club. **SECCIÓN 4.-** Dichos funcionarios tomarán posesión de sus cargos el día 1 de julio siguiente a su elección y los desempeñarán a un año o hasta que sean elegidos y tomen posesión quienes hayan de sucederlos. Cada uno de los funcionarios y directores deberán ser socio activo, de servicio anterior o veterano activo del Club, al corriente de sus deberes y obligaciones con el mismo.-

#### **ABSTENCIÓN DE POLÍTICA.- SECCIÓN 1.-**

**Art. IX.** Este Club no apoyará o recomendará candidato alguno para puestos públicos ni tratará en sus sesiones sobre los méritos o defectos de tales candidatos. **SECCIÓN 2.-** Para la ilustración de los socios, puede ser justa e inteligentemente estudiada, discutida en cualquier sesión Ordinaria, la importancia de cualquier asunto de carácter público que tenga relación con el bienestar social, económico o físico de los habitantes de la comunidad, pero el Club no tomará acuerdo alguno con el fin de apoyar o condenar cualquier medida que deber ser resuelta por el voto popular.



**ACEPTACIÓN DE LOS FINES Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.-**

**Art. X.-** Mediante el pago de sus cuotas de entrada y Ordinarias, un socio acepta los principios rotarios, tal como están expresados en sus fines, y se somete y conviene en cumplir con los Estatutos y el Reglamento de este Club y bajo estas condiciones solamente se le concede el derecho a los privilegios del Club. Ningún socio podrá excusarse de faltar a los Estatutos y el Reglamento por el hecho de no haber recibido un ejemplar de dicho documento.-

**REGLAMENTO.- SECCIÓN 1.**

**Art. XI.-** Este Club adoptará reglamentos que no estén en pugna con los Estatutos incorporando artículos adiciones para la administración de este Club, cuya adopción se hará por mayoría de votos de los socios del Club presentes ya que voten, pudiendo reformarse de tiempo en tiempo de acuerdo con lo prescrito en dichos reglamentos.

**ENMIENDAS.- SECCIÓN 1.-**

**Art. XII.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una convención de acuerdo con sus propias normas y las reformas deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.- **SECCIÓN 2.-** Sólo pueden proponer enmiendas a estos Estatutos con excepción de 3 los dispuestos en la sección 4 de este artículo, las entidades establecidas conforma a la Organización interna del Club. **SECCIÓN 3.** Será deber del Secretario, transmitir directamente al consejo de la legislación todas las enmiendas debidamente propuestas, con excepción de lo dispuesto en la sección 4 de este artículo, dicho consejo estudiará y tomará acuerdo sobre todos los referidos proyectos, de modificación ya sean reformas o sin ellas. **SECCIÓN 4.- Artículo 1.** (nombre) y el Artículo V (límites territoriales) de estos Estatutos, podrán ser reformados en cualquier reunión Ordinaria de este Club, con tal que haya quórum, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siempre que se haya enviado aviso de tal proyecto de reforma a cada socio, cuando menos diez (10) días antes de la citada reunión y siempre que además se haya sometido dicha reforma a la aprobación del Poder Ejecutivo, la mencionada reforma entrará en vigor sólo cuando haya sido aprobada de esta manera.- Comayagua seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**Art. XIII.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **COMUNÍQUESE.- (F) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- (F) LICENCIADO ARNULFO PINEDA LÓPEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

12 E. 2016

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de marzo del dos mil quince (2015), compareció ante este tribunal el señor **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, actuando en su condición personal interponiendo demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2015-00096** contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C.). Para que se declare la de un acto administrativo por no estar apegado a derecho. Se solicita se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma y se pide dejar sin valor y efecto una resolución emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. Costas. Se acompañan documentos.

**HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO**  
SECRETARIO ADJUNTO

12 E. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del dos mil quince (2015), compareció ante este tribunal el señor **PATRICIO ALBERTO MERCADO TOME**, actuando en su condición personal interponiendo demanda con orden de ingreso número 0801-2015-00337 contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público para que se declare la nulidad de un acto administrativo particular por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la reducción de mi salario de manera ilegal de que fui objeto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva se me pague el reajuste de los salarios, dejados de percibir desde la reducción ilegal de mi salario más los intereses comerciales generados de los valores dejados de percibir hasta la ejecución de la sentencia. Que se me restablezca el salario que percibía antes de la reducción ilegal de que fui objeto. Se alega mala notificación. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

**HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO**  
SECRETARIO ADJUNTO

12 E. 2016.



**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL  
DE COPAN**

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial del departamento de Copán. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JUAN TOMÁS ROMERO CARDOZA**, mayor de edad, hondureño, casado, con Identidad número 0405-1986-00117 y con domicilio en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentran ubicado en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, con un área de **VEINTE Y SIETE MANZANAS, (27.00MNZS.)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Pedro Antonio Romero; al SUR, colinda con Hugo Armando Melgar; al ESTE, colinda con calle privada y José Tomás Romero; al OESTE, colinda con Pedro Antonio Romero.- Y que según plano levantado por el jefe del Departamento de Catastro del municipio de San Pedro de Copán, se describe de la siguiente manera: Lote No. 1, mide SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (6,902.50 Mts.2) de extensión superficial, Lote No. 2, mide DOS MIL CIEN METROS CUADRADOS (2,100.00 Mts.2) de extensión superficial y Lote No.3, mide CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (120,125.50 Mts.2) de extensión superficial, los cuales forman un solo lote, el cual mide en su totalidad, miden CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (129,128.00 Mts.2), equivalente a DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS MANZANAS (18.52 MNZS.) o DOCE PUNTO DIECINUEVE HECTÁREAS (12.19 HAS.) de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con Pedro Antonio Romero Estévez, José Omar Rodríguez Romero y María del Carmen Romero con calle de por medio; al SUR, colinda con Hugo Armando Melgar; al ESTE, colinda con María del Carmen Romero Estévez, calle pública de por medio; al OESTE, colinda con Juan Tomás Romero Cardoza y Pedro Antonio Romero Estévez.

**Representa: ABOGADO PEDRO RUBÉN ALVARADO ALVARADO**

Santa Rosa de Copán, 10 de noviembre de 2015.

**EMMA DELFINA RAMOS**  
SECRETARIA ADJUNTA

12 D. 2015, 12 E y 12 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL**

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que **MARIO CESAR AGUILAR SANTOS** y **JOSÉ IVÁN AGUILAR SANTOS**, ambos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y con domicilio en Las Delicias, Concepción, Copán, han presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de los siguientes lotes de terreno: a) un lote de terreno con área de **UNA MANZANA**, ubicados en la Cumbre de la aldea El Granadilla, en el lugar denominado la

Montaña del Baluarte San Agustín, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE, SUR, ESTE Y OESTE con LIZANDRO CONTRERAS.** b) Un lote de terreno el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide ciento ochenta y dos varas (182 V.); **AL SUR**, mide ciento cincuenta y seis varas (156 V.); **AL ESTE**, mide ciento catorce varas (114 V.); **AL OESTE**, ciento cuarenta varas (140 V.); colindando por todos sus rumbos con **LIZANDRO CONTRERAS.** El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LIZANDRO CONTRERAS, ELÍAS CONTRERAS** y **MOISÉS REYES SÁNCHEZ**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 04 de noviembre del año dos mil quince.

**HEIDY ARELY FLORES**  
SECRETARIA

12 D. 2015, 12 E. y 12 F. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR  
EXP. 0501-2015-03689-LCV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley. **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de dos títulos valores, presentados por el Abogado **JERRY ALEXANDER ERAZO SANCHEZ**, en su condición de Apoderado Judicial de la señora **FELIPA ESTELA DIAZ QUINTERO DE DONAIRE**, solicita la cancelación y reposición de dos títulos valores consistentes en dos cheques accionarios que se describen a continuación: cheque número G-232302 por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 45,750.00)**, CHEQUE No. **G-187487**, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 58,750.00)**, ambos librados por **BANCO DEL AHORRO HONDUREÑO, S.A.** y que actualmente se denomina **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.** a favor del señor **ANGEL MARINAKYS ZELAYA.**

San Pedro Sula, Cortés, 02 de noviembre del año 2015.

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA**  
SECRETARIA ADJUNTA

12 E. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/Solicitud: 15-22493  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-15  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVÍDELO TODO EN CUOTAS SIN INTERESES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015  
 12/ Reservas: Se usará con la marca "BP CARD"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/Solicitud: 22496-2015  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP PROMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.

[1] Solicitud: 2015-022494

[2] Fecha de presentación: 08/06/2015

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS,  
 HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CON ELLA TODO SE PUEDE Y DISEÑO

Con ella  
 todo se puede.

<http://www.conellatodosepuede.com>

7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2008-32004, No se protege el nombre de dominio HTTP://WWW.CONELLATODOSEPUEDA.COM.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015. y 12 E. 2016.

1/Solicitud: 26622-2015  
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDIOZAR

## CARDIOZAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: LINA LILI GAMERO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/Solicitud: 37733-2015  
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Panificadora, Galletería y Repostería BAMBINO, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAMBINO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielos, especialmente pan y pastelería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL ALBERTO DACARETT MITRY  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/Solicitud: 44387-15  
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KAREN GRACIELA LAMA HANDAL  
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL UNICO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y

raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: AMINTA MARÍA ARGUIJO IZAGUIRRE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/Solicitud: 44386-15  
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KAREN GRACIELA LAMA HANDAL  
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER POWER



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: AMINTA MARÍA ARGUIJO IZAGUIRRE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/Solicitud: 44389-15  
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KAREN GRACIELA LAMA HANDAL  
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL FAVORITO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: AMINTA MARÍA ARGUIJO IZAGUIRRE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2015 y 12 E. 2016.



1/Solicitud: 15-41082  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO, # 44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAHUACAN, MÉXICO, D.F. C.P. 09570.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAMPIOJO

## SHAMPIOJO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/Solicitud: 14-40056  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED INTERNATIONAL

## COLMED INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14  
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre "Internacional" para este género de producto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/Solicitud: 41564-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26/10/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESOFAX PLUS

## ESOFAX PLUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéuticos, tabletas [pastillas] para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15  
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "PLUS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/Solicitud: 14-40055  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED

## COLMED

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

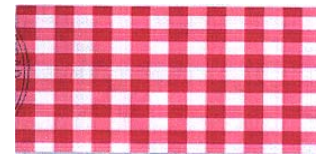
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/Solicitud: 36068-2015  
 2/ Fecha de presentación: 10/09/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Empresas Carozzi, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Camino Longitudinal Sur 5201, NOS, San Bernardo - Santiago de Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 29134-2015  
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLENIV

## PLENIV

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-013837  
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO ALENTINO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLON, CALLE 15 Y 16 AVE. ROOSEVELT, PANAMÁ  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALENTINO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Armazones de paraguas o sombrillas, bastones, billeteras, bolsos de mano, bolsos de campamento, correas de cuero, bolsos de deporte, fundas de paraguas, maletas, maletines para documentos, mochilas, mochilas escolares, bolsos de montañismo, paraguas, alijas, valijas de mano, bolso de viaje.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 33530-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROCAPS IMATIN

## PROCAPS IMATIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-09-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 33528-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOFIGRAN

## BIOFIGRAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 33529-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPOYET

## EPOYET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-39389  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JARIT

**JARIT**

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2014.

12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-40057  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED INTERNATIONAL

**COLMED INTERNATIONAL**

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos de uso humano, compuestos farmacéuticos, preparaciones higiénicas para usos médicos, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, jarabes para uso farmacéutico, remedios para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, apósitos médicos, alimentos dietéticos con fines medicinales complementos dietéticos y nutritivos.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre "Internacional".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 14-40053  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED

**COLMED**

6.2/ Reinvidicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos de uso humano, compuestos farmacéuticos, preparaciones higiénicas para usos médicos, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, jarabes para uso farmacéutico, remedios para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, apósitos médicos, alimentos dietéticos con fines medicinales complementos dietéticos y nutritivos.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-20044  
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPECTAM

**TAPECTAM**

6.2/ Reinvidicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-21282  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTZINK

**FORTZINK**

6.2/ Reinvidicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2016.



1/ Solicitud: 35218-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.

4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, New York, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRO KROSS

**AGRO KROSS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/ Solicitud: 35220-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.

4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, New York, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXADION

**HEXADION**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/ Solicitud: 35219-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.

4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, New York, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELTION HD

**VELTION HD**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/ Solicitud: 35215-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.

4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, New York, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRO KROSS

**AGRO KROSS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/2015

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/ Solicitud: 35216-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.

4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, New York, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXADION

**HEXADION**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2015 y 12 E. 2016.

1/ Solicitud: 35217-2015  
2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIESTERFELD US, INC.

4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, New York, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELTION HD

**VELTION HD**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 D. 2015 y 12 E. 2016.